

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 1997 0042

Atendiendo la solicitud obrante en el registro **#27**:

RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, como apoderado judicial de la acreedora ADRIANA VARGAS CEBALLOS, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

ENTREGAR a la demandante acreedora ADRIANA VARGAS CEBALLOS, los dineros que se hallen consignados a su favor, por concepto del pago de la acreencia acumulada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 198</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a14e40fea0d72391627ebd4821b06c80be150eca174158217e91adc4a656e**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00147– 00

Obre en autos la publicación del emplazamiento visible en el 18.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial del archivo 19, se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar a los herederos indeterminados del señor GUSTAVO VIRACACHA GONZÁLEZ, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N°79.566.248 portador de la tarjeta profesional N°1112.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Carrera 7 No. 71–52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico al buzón pablo.sierra@phrlegal.com) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de diciembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>198</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383f89c03d318799b8c93261e6ad3ecd2b6726f22b7ae1e56ccfa2513766469**

Documento generado en 14/12/2023 09:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio 2020 0106

I.- De la manifestación elevada por el demandado Juan de la Cruz Pereira, militante al registro **#56**:

AGREGAR a los autos las manifestaciones elevadas por el demandado para los fines a que haya lugar.

ADVERTIR al demandado, que esta sede judicial, no tiene ninguna injerencia sobre los conflictos familiares que se presentan entre las partes del proceso, puesto que el proceso se rige por las normas que gobiernan el proceso divisorio del cual, el pasivo ha podido participar, y, cuyas decisiones se fundan en derecho.

II.- De la documentación allegada por el demandante, obrante en el registro **#58**:

ADOSAR a los autos el legajo aportado por el demandante, con el cual pretende probar los conflictos familiares suscitados entre las partes; de las cuales, se le pone en conocimiento al interesado, que este Despacho judicial no se pronunciará sobre los mismos, en razón que, la finalidad del proceso instaurado no guarda ninguna relación con las exposiciones allí sentadas.

III.- De la solicitud elevada por la tercero NELLY GUERRERO ORTIZ, adosada en el registro **#64**:

INFORMAR a la tercero NELLY GUERRERO ORTIZ, que, frente a la devolución de los dineros, a los cuales alude, consignó para hacer postura dentro del remate que se llevaría a cabo el día 6 de diciembre de esta anualidad, deberá solicitarlo ante LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL, autoridad ante la cual dirigió la consignación, así como se evidencia en la imagen de pantalla:

Banco Agrario de Colombia		Consignación Depósitos Judiciales por Remate de Bienes - Postura			
NIT: 800-537800-8					
Fecha	05/11/2023	Código de Oficina Origen, Receptor o Pagadora	20	Nombre de Oficina Origen, Receptor o Pagadora	CHAPINERO
		No. De operación	276702423	Depósito Judicial: Giro Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>
1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL					
Número de Cuenta	110012031800	Nombre del Juzgado o Entidad que Recibe	Oficina de Ejecución Civil	Número de Proceso Judicial	111013131013011812021010110600
		Descripción	Postura Remate	Valor Depósito	125.000.000
INDICANTE					
CE Otro	NIT CUIB?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido
A			41568993	Blanco	de Pereda
DEMANDANTE					
CE Otro	NIT CUIB?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido
A			9511254	Pereda	Quintero
					Juan de La Cruz

IV.- De la solicitud de nueva fecha de remate, pedida por el demandante, vista en el registro **#65**:

1.- SEÑALAR la hora de las **8.30 a.m** del día **31 de enero de 2024**, para que se lleve a cabo la diligencia de venta de cosa común de los inmuebles identificados con los folios de matrículas **inmobiliarias Nos. 50 N – 20583880 y 50N - 20583978**.

2.- FIJAR como base para hacer postura, el **70%** del avalúo dado a los bienes a subastar, cuyas asignaciones son las siguientes:

a. Para el apartamento con **FMI No: 50N-20583978**, avaluado en la suma de: **\$285.875.200** pesos mcte.

b. Para el garaje con **FMI No. 50N-20583880**, avaluado en el monto de: **\$25.000.000** pesos mcte.

3. ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Ejusdem.

4.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

5.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

6.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

V.- Del escrito presentado por el tercero HAROLD CASTAÑEDA, asociado en el registro **#66**:

PONER en conocimiento del interesado que los acuerdos a los cuales llegue con el demandante para la adquisición del inmueble materia del

proceso, es asunto que, no le concierne a esta sede judicial, puesto que, el mismo se registrará por el procedimiento establecido para el proceso divisorio.

ADVERTIR que, para la inspección del inmueble, son aspectos a tratar, con el secuestre designado en el presente asunto; persona encargada de la administración del bien; por consiguiente, es, al auxiliar de la justicia, que debe recurrir para la intervención en el ingreso al inmueble.

SEÑALAR que, esta sede judicial no está autorizada para nombrar mediadores en el asunto debatido; pues todas las actuaciones que se realicen frente al proceso, seguirán el procedimiento establecido en los cánones 406 y siguientes del estatuto procesal.

VI.- De la exposición elevada por el demandante JULIAN BLANCO, vinculado en el registro **#68**:

a.- MEMORAR al solicitante que, para la inspección o visitas al inmueble por parte de los oferentes, debe dirigirse a la persona encargada de la administración del bien, que no es otra que, la secuestre designada dentro del presente asunto, quien es la persona encargada de todos los pormenores que guarden relación con el bien inmueble.

b.- INDICAR que, los asuntos penales no forman parte del presente asunto, por tanto, el trámite del proceso seguirá el curso descrito por las normas 406 y siguientes del ordenamiento general del proceso.

c.- NEGAR la orden de desalojo, atendiendo que este proceso, no guarda relación con actuaciones como la solicitada; petición como la elevada, guarda analogía con los procesos de restitución, el cual es disímil al que se tramita.

e.- PONER en conocimiento que, el ingreso al inmueble debe ser proporcionado por la secuestre, quien es la persona autorizada por la ley, para ejercer la autoridad que le compete como administradora del bien.

f.- INDICAR que, conforme a las actuaciones del proceso, al demandado Juan de la Cruz, lo representa judicialmente el abogado LELIO ARIZA PEÑA, quien no ha presentado renuncia al mandato.

g.- EXHORTAR al peticionario para que actúe a través de apoderado, toda vez que, siendo un proceso de mayor cuantía, las solicitudes deben erigirse a través de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

14 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddfd610fb6be95aaf1243ee20c7a07a35f2ea41813c29c9102656ae9e87d4f**

Documento generado en 14/12/2023 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00543 – 00

Obre en autos la publicación del emplazamiento visible en el 27.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial del archivo 28, se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar a JAIRO PINZÓN LEÓN, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* a la abogada JENY MARCELA QUINONES TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.042.775.035, portadora de la tarjeta profesional N°381.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (calle 7 sur # 42-70 Edificio Forum torre 2 oficina 320 MEDELLÍN, ANTIOQUIA 314 6590096 jquinones@asesoriasygestionesjuridicas.com) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

De otro lado, se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para solicitarle que informe si se encuentra vigente la cedula de ciudadanía del litisconsorte JAIRO PINZÓN LEÓN, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de diciembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>198</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e424d28898a154b63842e9b4c754d1cd17c6fd7883251bcb06ff8c50151ebf**

Documento generado en 14/12/2023 09:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución 2022 0088

Atendiendo que la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 14 de agosto de 2023, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que efectúe la restitución o entrega del **MUEBLE FRESADORA MARCA WIRGEN CON No. DE REGISTRO MC112160**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 93 No. 47 A – 26 Bogotá**. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 198</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9369e935e9a787f3015025aa13ac5155308221cbc4925b3124574255877471**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0352

I.- Del pedimento elevado por el demandado, militante en el registro **#8**,

RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, en su condición de apoderado judicial del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS SA., en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De la solicitud obrante en el registro **#9**, pedida por el demandado:

a.- ADOSAR a los autos la solicitud de envío del link del proceso, en razón que, de los anexos enviados por el demandante, no estaba activo el link: <https://arriguimy.sharepoint.com/:f:/p/demandasyconciliaciones/Enp0JPN0XII DtnZ3pZoHVl0BNfAUEbqaMVcZ-5Z4lol6nw?e=EZOweK>, a efectos de verificar los títulos valores objeto de la acción, para los fines legales a que haya lugar.

b.- INDICAR sobre la interrupción de términos, que una vez se verifiquen las diligencias de notificación remitidas por el demandante, el juzgado hará pronunciamiento sobre la fecha, desde la cual se deben acoger los términos de notificación.

c.- PRESTAR la demandada, caución por la suma de **\$2.343.178.000** m/cte., mediante compañía aseguradora, a efectos de evitar la practica de los embargos ordenados en el presente asunto; tal como lo manda el canon 602 y 603 del ordenamiento general del proceso.

III.- Del recurso de reposición elevado por el demandado, obrante en el registro **#11**:

INCORPORAR a los autos el recurso de reposición presentado por la pasiva contra el mandamiento de pago, el cual se presentó en tiempo.

IV.- De la documentación aportadas por el demandante, vistas en el registro **#12**:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, el día 20 de septiembre de 2023, enterándola del proceso.

TENER notificado de manera personal al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS SA, a partir del día 29 de septiembre de 2023, fecha en que, recibió la documentación completa de los anexos de la demanda, así como lo había solicitado en el escrito visto en el registro#9.

V.- Del escrito arrimado por el demandante, adosado en el registro **#13**:

SEÑALAR que, el actor se pronunció del recurso de reposición elevado por el demandado, en tiempo.

VI.- Integrada la litis, se dispone:

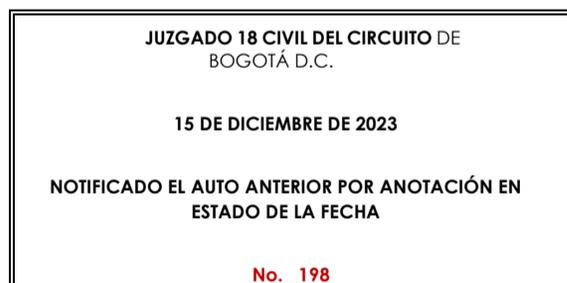
INGRESAR el proceso al despacho, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f8e6648829a5530167f454e2c3405e4bb7435686b1679631e6d329d7ac5ef4**

Documento generado en 14/12/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00561 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°511

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por HUGO FERNANDO GARCÍA CALDERON contra RAFAEL MENDEZ ARANGO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada MARÍA EUGENIA VALENCIA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía N°51.744.018 portadora de la tarjeta profesional N°76.100, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

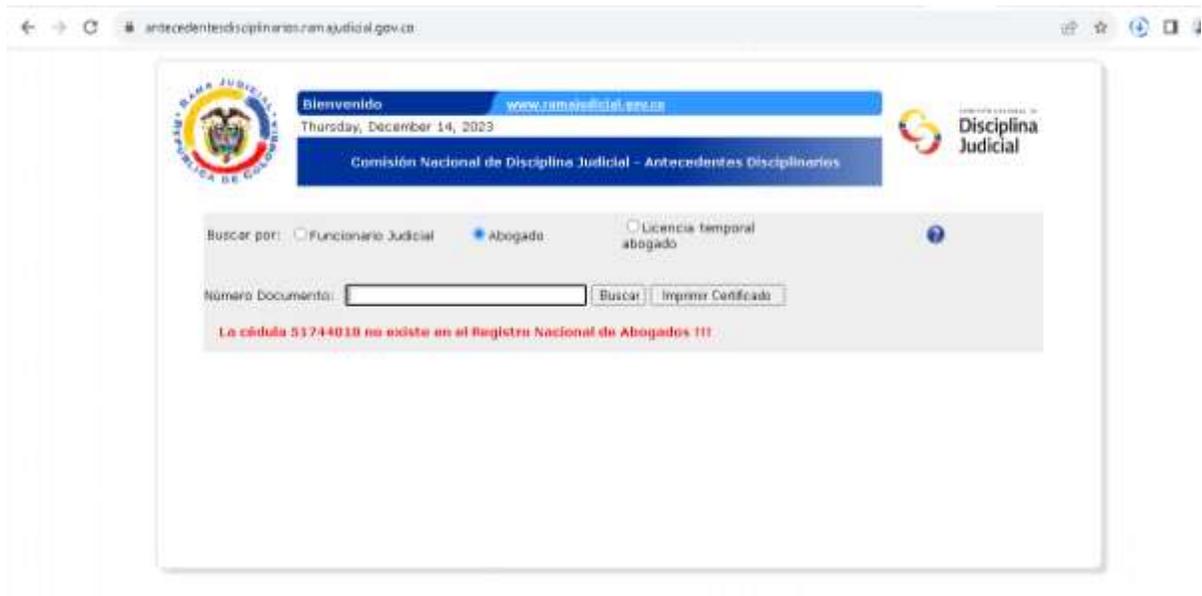
Se requiere a la abogada antes reconocida para que allegue el certificado de antecedentes, dado que consultada la página de la Rama Judicial indica que la cédula de la profesional del derecho no existe en el Registro nacional de abogado (pantallazo adjunto).

FIJAR en la suma de \$60.000.000 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Advertir a las partes que deben compartir a la contraparte los memoriales que presenten al despacho conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 198



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7277bafbc2890e849b27bc7b47b6b669e3a26415cd7728cb95d2a72db7967622**

Documento generado en 14/12/2023 09:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0380

I.- Del pedimento militante en el registro **#14**, del expediente, y, como se advierte que, en el auto que libró mandamiento de pago, se registró de manera incorrecta el nombre de la entidad demandada, se hace necesario dar acatamiento a lo normado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, para lo cual se dispone:

1.- CORREGIR el Ordinal **I** del auto del 31 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

“(…)

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de BANCO DE BOGOTA SA en contra de GERMAN PRIETO Y CIA SAS, GP INGENIERIAS Y CIA SAS, y, GERMAN PRIETO MONTEALEGRE..”

2.- ENTERAR al demandado, de lo decidido en este auto, de forma conjunta con el mandamiento de pago o de la providencia que aceptó la reforma de la demanda.

II.- De las diligencias de notificación adosadas por el demandante, vistas a los registros **#S: 10 y 11**:

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo decidido en esta providencia, la cual también debe ser materia de enteramiento de la pasiva; por consiguiente, la parte demandante, deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

15 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 198

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4fc7b77c56ded0acf8c849a51b9109dee3846523280be7731e81562a6946f6**

Documento generado en 14/12/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00653 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°509

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

III. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

IV. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos.

V. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.

VII. Adjunte el avalúo catastral del bien objeto de la Litis.

VIII. Aclare los hechos de la demanda ya que en unos numerales menciona que la posesión es de 5 años y en otras de 10 años.

IX. Amplie los hechos de la demanda indicando los socios y acreedores a los que les fue adjudicado el inmueble con ocasión de la liquidación y disolución de MENORCA S.A. y en caso que no se haya incluido alguno como demandado, intégrese el litisconsorio.

Atendiendo lo anterior, en caso de no haberse allegado a las diligencias, aporte los documentos que acrediten las adjudicaciones, de ser el caso indique la dirección de notificación física y de correo electrónico de los litisconsortes que no han sido incluidos, allegue el poder que contenga a todas las partes, realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda y de cumplimiento a la Ley 2213 de 2020.

X. Indique de manera concreta en el acápite de notificaciones la dirección física de las demandantes (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 198

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecda3c9076f37629af2e940acacc0f490b6c3f0b8fe4fb0be60b01296a52f2b**

Documento generado en 14/12/2023 09:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00655 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°510

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

III. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

IV. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos.

V. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.

VII. Aclare la razón por la cual la demandante actúa a través de representante y amplíe los hechos de la demanda en dicho sentido, además, aporte la documental que acredite su dicho.

VIII. Indique la ciudad de notificación del demandado JULIO VICENTE PEÑA LETRADO y el correo electrónico del mismo (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso) y de cumplimiento a la Ley 2213 de 2020 en lo atinente al correo electrónico.

IX. Indique la ciudad de notificación de la parte quien otorgó poder y la dirección física y electrónica de la demandante.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 198

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0b68df6a1b1e623a755def73eaa182e25775cceb4be6527e28809bbf96251**

Documento generado en 14/12/2023 09:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023 – 00657 – 00
ASUNTO: INADMITE PRUEBA ANTICIPADA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°510

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece la Ley 2213 de 2022.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de la citada y allegará las evidencias correspondientes.
- III. Indíquese concretamente la clase de proceso en el cual han de ser materia el interrogatorio.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora, sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número telefónico y celular de las partes y el apoderado de la solicitante.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 198

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c75ce7f58ae9112ea9306b88454725ff5e21d6ed89b361c8a13f602972fa03e**

Documento generado en 14/12/2023 09:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2021 1028 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 12 de la ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por los demandados contra la sentencia calendada el 14 de junio de 2023, proferida por el **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá**.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR al apelante que deberá sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto.

DAR traslado de la sustentación, a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 198</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d7c37374401d8c8b6d84c7ea8ae9c47563a0cfc721087600bb71b49fd7286**

Documento generado en 14/12/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>